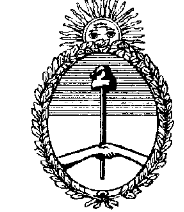
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE SETIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.472

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

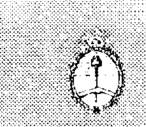
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

INMUEBLES

Decreto 970/96

Apruébase un contrato suscripto con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay mediante el cual se concede el uso precario y gratuito de un bien inmueble que se destinará para funcionamiento de las oficinas del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Bs. As., 20/8/96

VISTO el expediente Nº 2895/95 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble sito en Av. Agraciada Nº 3397 de la Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, se encuentra sin destino por haberse mudado la Embajada de la República al inmueble de la calle Cuareim Nº 1660 de la misma ciudad, según surge del informe del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que oportunamente se hizo el ofrecimiento al Gobierno de la República Oriental del Uruguay de ceder el uso precario y gratuito del citado inmueble para la instalación de las oficinas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), del cual es Estado parte la REPUBLICA ARGENTINA.

Que dicho ofrecimiento se materializó el 22 de febrero de 1995, con la firma del contrato respectivo, ad referendum del Gobierno de la República Argentina.

Que en el contrato mencionado precedentemente, involuntariamente se omitió consignar uno de los lotes que conforman el inmueble de la Av. Agraciada Nº 3397, por lo que corresponde subsanar tal omisión.

Que por aplicación analógica del artículo 53 de la Ley de Contabilidad vigente por aplicación del artículo 137, inciso a) de la Ley Nº 24.156, el acto en cuestión resulta procedente.

Que la Dirección Nacional de Bienes del Estado de la Subsecretaría de Administración de Bienes de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han emitido opinión favorable.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 53 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354/56) vigente por aplicación del artículo 137, inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase sin destino útil el bien inmueble sito en la Av. Agraciada Nº 3397, de la ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Padrón 56632, que se compone, según título: "... de TRES (3) fracciones unidas contiguas, la primera de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y SESENTA Y CUATRO DECIMETRO (8.652,64 metros cuadrados) de superficie, teniendo SESENTA Y OCHO METROS SETENTA Y DOS CENTIMETROS (68,72 metros) de frente al Este sobre la calle que va al paso del Molino, CIENTO SETENTA Y UN METROS OCHENTA CENTIMETROS (171,80 metros) en el costado Norte, lindando con Doña María J. VIALE DE ESPINOSA; CATORCE METROS Y SESENTA CENTIMETROS (14,60 metros) en el costado Oeste y CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS Y TREINTA Y DOS CENTIMETROS (187,32 metros) en el costado Sud, lindando con la quinta de GIL y Doña Juana ENCINA; la segunda fracción compuesta de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS Y SESENTA Y SIETE DECIMETROS (6.490,67 metros cuadrados) de superficie, teniendo TREINTA Y CUATRO METROS (34,00 metros) de frente al Norte sobre el camino que va al Paso del Molino, CIENTO SESENTA Y TRES METROS (163,00 metros) en el costado Este por donde linda con el Señor BERRO o sus sucesores, y DOSCIENTOS NUEVE METROS Y CUATRO DECIMETROS (209,4 metros) al Oeste, lindando con la ya indicada Señora María J. VIALE DE ESPINOSA y con los Señores VICK Y PEREIRA; y la tercera fracción compuesta de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y OCHO DECIMETROS (5.581,98 metros cuadrados) de superficie, linda por el Sud-Oeste con la Sociedad Fomento Territorial al Nord-Oeste con las fracciones antes detalladas y por el Sud-Este con la Sociedad Fomento Territorial...".

Asimismo, integra parte del presente inmueble, según título: "... un lote de terreno con el afirmado correspondiente de la calle Gil pagado, ubicado en las proximidades del Paso del Molino, en esta Ciudad; cuyo lote que es una faja del solar determinado con el número quince en el plano levantado en el mes de mayo de mil novecientos uno por el Agrimensor Don Guillermo L. RODRIGUEZ, —mide CUATRO METROS (4 metros) de ancho que son de frente al Sud, a la calle Gil, entre las de Agraciada y Uruguayana—, por CINCUENTA Y CINCO METROS, NOVENTA Y UN CENTIMETROS (55,91 metros) de largo en el costado Oeste, donde linda con el solar número catorce-, por el costado paralelo Este, donde mide CINCUENTA Y OCHO METROS, DOS CENTIMETROS (58,02 metros) confina con propiedad del vendedor, o sea el resto del solar número quince, y por el fondo en el Norte CUATRO METROS, TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (4,35 metros) lindando con propiedad del comprador, y encierra una superficie de DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y SEIS DECIMETROS (227,86 metros cuadrados)...".

Art. 2º — Apruébase el contrato suscripto ad referendum del Gobierno de la República Argentina el 22 de febrero de 1995, entre la señora ex-Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Oriental del Uruguay, en representación del Estado Nacional, y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de dicho país, en representación del mismo, mediante el cual se concede el uso precario y gratuito al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, del bien inmueble descripto en el artículo anterior, que se destinará para funcionamiento de las oficinas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), cuya copia autenticada se agrega como Anexo al presente Decreto formando parte integrante del mismo.

Art. 3º — Autorízase al Sr. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Oriental del Uruguay, en Representación del Estado Nacional, a suscribir una enmienda al contrato que se aprueba por

SUMARIO

el artículo 2º del presente Decreto, a fin de incorporar el lote de terreno cuyos datos se consignan en el segundo párrafo del artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1000/96

Declâranse al Presidente de la República de Corea, Señora y Comitiva.

Bs. As., 30/8/96

VISTO la próxima llegada al país del señor Presidente de la REPUBLICA DE COREA, D. KIM YOUNG SAM, Señora y Comitiva, entre los días 8 y 10 de septiembre de 1996, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

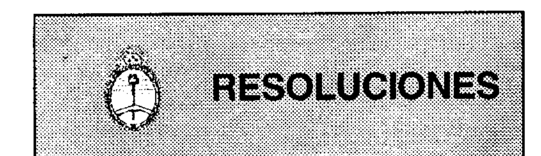
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declâranse Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino al señor Presidente de la REPUBLICA DE COREA, D. KIM YOUNG SAM, Señora y Comitiva mientras dure su permanencia en la República, entre los días 8 y 10 de septiembre de 1996.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1996, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Secretaría de Hacienda

BONOS EXTERNOS

Resolución 5/96

Apruébase la concertación de una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999, en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624.

Bs. As., 5/8/96

VISTO, el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio fiscal 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1996 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de administración de pasivos cualquiera sea el instrumento que las exprese, las que podrán incluir operaciones de compra y venta de instrumentos financieros, y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que se ha recibido una propuesta para realizar una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional la concertación de una operación de venta presente y compra futura, con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999 por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL CINCUENTA MILLONES (u$svno. 50.000.000).

Art. 2º — Autorízase a la Representante Financiera Alterna en la Ciudad de WASHINGTON D. C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Hacienda

BOCONES PREVISIONALES

Resolución 6/96

Apruébase la concertación de una operación de venta presente y compra futura con Bocones Previsionales Primera Serie en dólares estadounidenses, en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624.

Bs. As., 7/8/96

VISTO, el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624, de PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio fiscal 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1996 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de administración de pasivos cualquiera sea el instrumento que las exprese, las que podrán incluir operaciones de compra y venta de instrumentos financieros, y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que se ha recibido una propuesta para realizar una operación de venta presente y compra futura con Bocones Previsionales Primera Serie en dólares estadounidenses.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional la concertación de una operación de venta presente y compra futura, con Bocones Previsionales Primera Serie en dólares estadounidenses por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (u$svno. 53.800.000).

Art. 2º — Autorízase a la Representante Financiera Alterna en la Ciudad de WASHINGTON D. C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Hacienda

BONOS EXTERNOS

Resolución 7/96

Apruébase la concertación de una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999, en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624.

Bs. As., 7/8/96

VISTO, el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624, de PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio fiscal 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1996 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de administración de pasivos cualquiera sea el instrumento que las exprese, las que podrán incluir operaciones de compra y venta de instrumentos financieros, y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones - del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que se ha recibido una propuesta para realizar una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999 y Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 2003.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional la concertación de una operación de venta presente y compra futura, con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999 por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL (u$s vno 77.039.000) y Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 2003 por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (U$S VVNO 114.586.000).

Art. 2º — Autorízase a la Representante Financiera Alterna en la Ciudad de WASHINGTON D.C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 117/96

Prorrógase el plazo para efectivizar los montos que correspondieran a incumplimientos de los requisitos establecidos en los artículos 4º, 8º y 11 del Decreto Nº 2677/91.

Bs. As., 2/9/96

VISTO el Expediente Nº 060-015385/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley 21.932, los Decretos Nros. 2677 del 20 de diciembre de 1991, 683 del 6 de mayo de 1994, 523 del 22 de setiembre de 1995 y 33 del 15 de enero de 1996, la Resolución ex-S.M.e I. Nº 253 del 31 de mayo de 1996, la Resolución S.I.C. y M. Nº 54 del 22 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la resolución S.I.C. y M. Nº 54/96 se prorrogó el plazo previsto para las eventuales presentaciones a efectuar por parte de las terminales automotrices por los recargos a los incumplimientos de los requisitos establecidos en los artículos 4º, 8º y 11 del Decreto Nº 2677/91.

Que las causas sobre las cuales se fundó la extensión de los plazos previstos origina-

riamente permanecen vigentes motivo por el cual resulta necesario propiciar una nueva extensión de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones que emanan del artículo 26 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de TREINTA (30) días el plazo para efectivizar los montos que correspondieran a incumplimientos de los requisitos establecidos en los artículos 4º, 8º y 11 del Decreto Nº 2677/91, de acuerdo a las previsiones de la Resolución S.I.C. y M. Nº 54/96.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de vencimiento del plazo fijado en la Resolución S.I.C. y M. Nº 54/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 510/96

Impleméntase el Programa de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky.

Bs. As., 26/8/96

VISTO, el Expediente Nº 17.839/95 del registro de este organismo, en el cual la COORDINACION GENERAL DE PROGRAMACION de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS propicia la implementación del Programa de Control y Erradicación de la ENFERMEDAD DE AUJESZKY, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 607 del 17 de noviembre de 1983, la Enfermedad de Aujeszky, fue incorporada a las Enfermedades a que se refiere el Artículo 6º del Reglamento General de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales.

Que la misma se encuentra contenida en la Lista B, de Enfermedades incorporadas al Código Zoosanitario Internacional, por lo cual restringe la exportación de productos y subproductos de origen porcino.

Que los mercados mundiales exigen productos procedentes de predios y Establecimientos Libres de la Enfermedad de Aujeszky.

Que esta Enfermedad tiene impacto negativo importante sobre la Producción Porcina y dificulta su desarrollo.

Que resulta procedente determinar las normas técnicas y procedimientos a implementar, a fin de unificar los criterios de Control y Erradicación de esta Enfermedad.

Que es imprescindible determinar estrategias para las diferentes áreas de lucha, como así también las exigencias sanitarias que se deben implementar a fin de proceder a autorizar los diferentes traslados de porcinos.

Que se han adoptado los criterios técnicos resultantes de las conclusiones producidas en el Seminario-Taller, realizado ad hoc, sobre la Enfermedad de Aujeszky.

Que en razón de las particulares características geográficas, productivas, comerciales y epidemiológicas corresponde adoptar medidas sanitarias diferentes para distintas regiones del país.

Que la totalidad de las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL han sido consultadas, participado activamente y no presentaron reparos al dictado de la presente.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparo legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en el Artículo 33 del Anexo 1 del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por Decreto Nº 1553 de fecha 12 de agosto de 1991 y el Artículo 10 del Decreto Nº 2899 del 21 de diciembre de 1970.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Ratifícase en todos sus términos el contenido de la Resolución Nº 607 de fecha 17 de noviembre de 1983.

Art. 3º — Los propietarios y/o responsables de los establecimientos inscriptos deberán permitir el ingreso a sus instalaciones del personal técnico del SENASA, a los efectos de comprobar la exactitud de las inspecciones y procedimientos de saneamiento instaurados.

Art. 4º — Deróganse las Resoluciones 702 y 703 ambas del 29 de diciembre de 1983.

Art. 5º —Los infractores a la presente serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley Nº 23.899.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir posteriormente a la comunicación a la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO.

Art. 7º — Facúltase a la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS a dictar normas y procedimientos complementarios a la presente Resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, - Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367 - Piso 4, Capital Federal).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 779/96

Declárase de interés nacional la "19ª Feria de las Naciones".

Bs. As., 30/8/96

VISTO el Expediente Nº 030-001211/96 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual la Cooperadora de Acción Social —COAS— solicita se declare de interés nacional la "19ª Feria de las Naciones", y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes de la entidad solicitante, la trascendencia del evento y la continuidad de la muestra, aconsejan acceder a la solicitud efectuada.

Que la misma tiene como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de hospitales que pertenecen a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "19ª Feria de las Naciones", a desarrollarse del 30 de octubre al 10 de noviembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 780/96

Declárase de interés nacional evento "Eistedffood del Chubut"

Bs. As., 30/8/96

VISTO el Expediente Nº 002397/96 del Registro de la Jefatura de Gabinetes de Ministros por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional el evento "Eistedffood del Chubut", y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Cámara de Senadores de la Nación mediante la comunicación PE-485/96 propicia el dictado de la presente resolución.

Que la fiesta del canto o "Eistedffod", según el idioma galés, es un acontecimiento de contenido netamente cultural de origen galés, que viene desarrollándose casi ininterrumpidamente desde los albores del establecimiento de la colonia galesa en la actual provincia del Chubut, en el año 1865.

Que este encuentro tiene el propósito de reunir a aquellas personas destacadas en todas las expresiones artísticas, especialmente en el campo de la música y la poesía.

Que esta tradicional fiesta se realiza anualmente el tercer domingo del mes de octubre, en la ciudad de Trelew.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "Eistedffood del Chubut", que se desarrollará el 20 de octubre de 1996, en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 781/96

Declárase de interés nacional el "Primer Seminario sobre Libertad de Conciencia y Religión".

Bs. As., 30/8/96

VISTO la Resolución Nº 2590/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Universidad Hebrea Argentina Bar Ilán solicita se declare de interés nacional el "Primer Seminario sobre Libertad de Conciencia y Religión", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene como objetivo proporcionar información que permita realizar precisiones conceptuales sobre la problemática de la libertad religiosa y los alcances del pluralismo religioso.

Que la temática del mismo puede coadyuvar a una mayor cohesión del tejido social de nuestra comunidad.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Primer Seminario sobre Libertad de Conciencia y Religión", a desarrollarse entre los meses de agosto y diciembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 782/96

Declárase de interés nacional el "3er. Congreso Latinoamericano de Movimientos Pro-Vida".

Bs. As., 30/8/96

VISTO el Expediente Nº 034037/96 del Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "3er. Congreso Latinoamericano de Movimientos Pro-Vida", y

CONSIDERANDO:

Que el congreso citado cuenta con el apoyo del Pontificio Consejo para la Familia, la Ar-

quidiócesis de Buenos Aires y diversas instituciones vinculadas a la defensa de la vida.

Que el encuentro contará con la presencia del Cardenal Alfonso López Trujillo, en su carácter de Presidente del Pontificio Consejo para la Familia, del Obispo de Buenos Aires y Primado de la Argentina, Cardenal Antonio Quarracino, dignatarios eclesiásticos y diversos académicos representantes de América Latina.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "3er. Congreso Latinoamericano de Movimientos Pro-Vida", a realizarse del 16 al 18 de septiembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 783/96

Aclárase que la declaración de interés nacional otorgada mediante la Resolución Nº 697/96 corresponde a "Tango Mundo, Expo Feria de la Música Ciudadana".

Bs. As., 30/8/96

VISTO la Resolución Nº 697 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 1 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución nombrada en el visto se declaró de interés nacional al evento "Expo - Feria Tango 96".

Que el nombre correcto del mismo es "Tango Mundo, Expo Feria de la Música Ciudadana".

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la declaración de interés nacional otorgada mediante la Resolución S.G. Nº 697/96 corresponde a "Tango Mundo, Expo Feria de la Música Ciudadana", a realizarse del 4 al 22 de diciembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 77/96

Fíjase un valor FOB mínimo de exportación provisional para operaciones de importación de hojas de sierra manuales rectas para el trabajo de los metales fabricadas en acero al carbono originarias de la República Popular China.

Bs. As., 2/9/96

VISTO, el Expediente Nº 616.956/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma SIN PAR S. A., peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas para el trabajo de los metales fabricadas en acero al carbono, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que, con fecha 24 de julio de 1995, mediante Disposición Nº 7, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, con fecha 24 de octubre de 1995, mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 165, publicada en el Boletín Oficial el día 31 de octubre de 1995, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR surge preliminarmente la existencia de un margen de dumping de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA DIECISIETE POR CIENTO (254,17 %).

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 158 de fecha 6 de marzo de 1996, en la cual expresó que de la investigación en curso surgen pruebas suficientes de daño a la producción nacional de hojas de sierra manuales rectas para el trabajo de los metales fabricados en acero al carbono pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación.

Que del análisis de los elementos probatorios reunidos hasta esta instancia se desprende prima facie que las operaciones investigadas están afectando en forma negativa la producción nacional.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, resulta conveniente fijar un valor mínimo FOB de exportación provisional y solicitar a los importadores del producto denunciado que realicen operaciones por debajo de ese valor, que constituyan garantías por un monto equivalente a la diferencia existente entre el valor mínimo FOB de exportación provisional establecido y los precios FOB de exportación declarados.

Que, para evitar el agravamiento de la situación que atraviesa la industria nacional resulta conveniente aplicar esta medida por el término de CUATRO (4) meses según lo dispuesto en el artículo 10 párrafo 3 del Anexo I de la Ley 24.176.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas para el trabajo de los metales fabricadas en acero al carbono originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00 Y 8202.99.90, un valor FOB mínimo de exportación provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILESIMOS (0,085 U$S) por unidad.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo anterior a precios inferiores al valor FOB mínimo de exportación provisional indicado en el artículo anterior, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 3º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el plazo de CUATRO (4) meses, según lo establecido en el artículo 10 párrafo 3 del Anexo I de la Ley 24.176.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

PROGRAMA DE ACTUALIZACION ACADEMICA PARA PROFESORES DE PROFESORADOS

RESULTADOS LLAMADO A CONCURSO NACIONAL

Se informa a los interesados, la adjudicación de los siguientes concursos de propuestas:

Nº CON CURSO	JURISDICCION	DISCIPLINA	LOCALIDAD	UNIV. ADJUDICATARIA
026/96	CHACO	Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar	Resistencia	Universidad Nacional de Quilmes - Universidad Nacional del Nordeste
034/96	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Lengua	Capital Federal	Universidad de Buenos Aires - Facultad de Filosofía y Letras - Departamento de Letras
035/96	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE DE BUENOS AIRES	Matemática	Capital Federal	Universidad de Buenos Aires - Facultad de Ciencias Exactas
036/96	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Historia	Capital Federal	Universidad de Buenos Aires - Facultad de Filosofía y Letras

e. 5/9 Nº 3475 v. 9/9/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION —ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL Y SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T.	DENOMINACION
30-59891004-5	VISA ARGENTINA S.A.

e. 5/9 Nº 3466 v. 5/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 14/8/96

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771.

Número de Constancia	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
15-771-96	30-60543860-8	Van Leer Argentina S.A.

Total Constancias: 1 (UNA)

Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 28.8.96.

e. 5/9 Nº 3320 v. 5/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 472/96

Expediente ENRE Nº 1638/95

Bs. As., 27/8/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL de ENERGIA del NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 11.360,92) correspondientes al mes de noviembre de 1995, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte y Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3) Notifíquese al "E.P.E.N." y a CAMMESA. Fdo. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/9 Nº 3467 v. 5/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 474/96

Expediente ENRE Nº 728/94

B. As., 27/8/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios afectados, en cada uno de los cincuenta y cinco (55) casos detallados a fojas 390/394 y los tres (3) casos detallados en el cuadro 1 (conexiones) del anexo a la presente Resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones; 3) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los usuarios que la distribuidora admite en el informe mensual correspondiente (fojas 6/14) las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por superar los límites máximos de estimaciones; 4) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a los usuarios afectados, en cada uno de los seis (6) casos detallados en el anexo a la presente Resolución, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para resolver los reclamos; 5) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a los usuarios afectados, en cada uno de los catorce (14) casos detallados a fojas 388/389 y los sesenta y un (61) casos detallados en el cuadro 1 (rehabilitaciones) del anexo a la presente Resolución, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones. 6) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los usuarios afectados, en cada uno de los diecisiete (17) casos detallados a fojas 395/396 y los dos (2) casos detallados en el cuadro II (conexiones) del anexo a la presente Resolución una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 7) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los ciento setenta y tres (173) usuarios detallados a fojas 397/401, una multa equivalente al promedio mensual de los KWh facturados, a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 8) Aplicar a "EDESUR S.A." conforme lo dispuesto en el punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión una multa de 5.000 kWh equivalente a PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 443,00) por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y artículo 4º inciso j) apartado IV del Reglamento de Suministro, la cual se hará efectiva conforme lo indicado en el cuadro II (rehabilitaciones) del anexo a la presente Resolución, de la cual forma parte integrante; 9) Los pagos a los usuarios a que se refieren los artículos 2, 3,4, 5, 6, 7 y 8 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 474/96"; 10) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo aquí dispuesto, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación del auditor externo de la distribuidora; 11) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 150.000 kWh equivalente a la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 13.290,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 12) Las multas a depositar en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD establecidas en los artículos 8 y 11 precedentes, deberán ser abonadas dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; 13) Notifíquese a "EDESUR S.A." Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/9 Nº 3468 v. 5/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 481/96

Expediente ENRE Nº 1776/96

Bs. As., 27/8/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1) Sancionar a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 21.739,63) correspondientes al mes de enero de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPE Santa Fe; 3) Notifíquese a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" y a CAMMESSA. Fdo. — CARLOS A MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/9 Nº 3469 v. 5/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 482/96

Expediente ENRE Nº 1774/96

Bs. As., 27/8/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1) Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SETECIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 706,55) correspondientes al mes de enero de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94 cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPEN; 3) Notifíquese al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

Al Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/9 Nº 3470 v. 5/9/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max. L. (Mer) de nombre NK NUEVA MITCHELL 4.4 obtenida por Sandoz Argentina S.A.I.C.

Solicitante: SANDOZ Argentina S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Dolinkue.

Fundamentación de novedad: el nuevo cultivar se diferencia de A 4422 y de CX 458 por el color de la flor (violeta), mientras que A 4422 y CX 458 son de flor blanca. Con el cultivar más parecido —Mitchell— se diferencia por el hilo negro del nuevo cultivar y castaño oscuro de Mitchell y por el test de peroxidasa, negativo para el nuevo cultivar y positivo para Mitchell.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 5/9 Nº 80.437 v. 5/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max. L. (Mer) de nombre NK GITANA 5.5 obtenida por SANDOZ Argentina S.A.I.C.

Solicitante: SANDOZ Argentina S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Dolinkue.

Fundamentación de novedad: NK GITANA 5.5 se diferencia del cultivar más parecido —NORKIN S-555— en:

	NK GITANA 5.5	NORKIN S-555
Text de peroxidasa	Positivo	Negativo
Color de la pubescencia	Castaño	Gris

Fecha de verificación de estabilidad: año 1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 5/9 Nº 80.438 v. 5/9/96

Síntesis de Estatutos confeccionados de Conformidad con la Resolución MTSS Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 512/96

Bs. As., 26/8/96

VISTO el expediente Nº 17.846/95, mediante el cual la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS manifiesta la necesidad de establecer los requisitos necesarios que deberán cumplimentar los Médicos Veterinarios Privados, para llevar a cabo aciones sanitarias en el marco del Programa de Enfermedades de los Porcinos tal lo especificado en la Resolución Nº 192 de fecha 28 de marzo de 1995 y la Resolución Nº 1067 de fecha 22 de setiembre de 1994, que establece la creación en el ámbito de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del "Registro Nacional de Médicos Veterinarios Privados"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la armonización de procedimientos de acreditación de profesionales Médicos Veterinarios Privados Acreditados designados por los propietarios de los establecimientos que llevarán a cabo los saneamientos correspondientes a Enfermedades Porcinas (Peste Porcina Clásica, Enfermedad de Aujeszky, Brucelosis y otras que el Programa de Enfermedades de los Porcinos considere oportuno incluir).

Que es conveniente llevar un Registro de Acreditación de Médicos Veterinarios de la actividad privada que deseen participar en los planes Nacionales de Control y Erradicación de las enfermedades porcinas.

Que es necesario avalar la metodología de los mecanismos de Registro y Habilitación y de los compromisos y responsabilidades de los Médicos Veterinarios Acreditados en los diferentes planes.

Que es necesario incrementar la cobertura de los planes sanitarios oficiales mediante la participación de los Médicos Veterinarios de la actividad privada.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo determina el artículo 11 inciso g) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la sección "ENFERMEDADES DE LOS PORCINOS", del "Registro Nacional de Médicos Veterinarios Privados", llevado por la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS y FARMACOLOGICOS.

ARTICULO 2º — Los requisitos de inscripción para poder participar de la ejecución de las actividades inherentes al Programa de Enfermedades de los Porcinos, serán establecidos en el instructivo que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Administrador General, Servicio Nacional de Sanidad Animal.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4, Capital Federal).

e. 5/9 Nº 3476 v. 5/9/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 399/96

1) Denominación, domicilio y objeto.

ARTICULO 1º — En la ciudad de PARANA se constituye la entidad gremial ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS (A.P.U.N.E.R.), que agrupará a los trabajadores permanentes y contratados en todas sus categorías y agrupamientos sin distinción de cargos, sexo, nacionalidad o ideas, que se desempeña en jurisdicción de la Universidad Nacional de Entre Ríos, fijando domicilio legal en calle Urquiza 552, PARANA, E.R.

ARTICULO 2º — La Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Entre Ríos tiene por objeto:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupan y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea necesario ejercer dicha representación.

b) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores en su zona de actuación.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes en la materia.

e) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.

f) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación del servicio de los trabajadores representados.

g) Propender a la elevación cultural, moral y material de los afiliados, impulsar el hábito al estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto mutuo.

h) Promover la instrucción general y profesional de los afiliados mediante obras apropiadas, tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos y de capacitación, talleres y exposiciones.

i) Promover la formación y organización de sociedades cooperativa, mutuales, campos deportivos, proveedurías, seguros colectivos y subsidios entre los afiliados, de acuerdo con la legislación vigente.

j) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo de esparcimiento, planes de vivienda y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

k) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados.

l) Adherirse a Federaciones o desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados, convocada especialmente a ese efecto.

ll) Ejercer, en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos por la normativa vigente.

m) Crear y organizar seccionales y delegaciones en su zona de actuación cuando el nº de afiliados y las necesidades del lugar así lo aconsejen.

n) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando informaciones y experiencias de todo tipo, como aporte al fortalecimiento de la unidad y superación de los trabajadores.

o) Luchar permanentemente por la vigencia de las libertades públicas y por el mejoramiento de toda la legislación sobre el particular, defendiendo el imperio de aquella que interprete el verdadero sentir de los trabajadores.

2) Zona de actuación

ARTICULO 3º — La jurisdicción y la zona de actuación de la Asociación, comprende en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos; donde exista una dependencia creada o a crearse por la Universidad Nacional de Entre Ríos.

3) Determinación de actividad, oficios, profesiones y categorías representados.

ARTICULO 4º — La Asociación encuadra dentro de su representación a todos los gentes que prestan servicios en el ámbito de la Universidad Nacional de Entre Ríos y todo el personal, comprendido en todas las categorías, profesiones u oficios, sean administrativos, profesionales o técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de docencia, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados, también en todo el ámbito del servicio educativo, cultural y promocional que presta la Universidad Nacional de Entre Ríos, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

4) Determinación de las autoridades que componen el órgano directivo, con iniciación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos.

ARTICULO 20. — La Comisión Directiva estará compuesta de ocho (8) miembros titulares y tres suplentes a saber:

-1.- Secretario General (Quien ejerce la representación social)
-1.- Secretario Adjunto

-1-.- Secretario Gremial y de Previsión Social
-1.- Secretario de Hacienda y Finanzas
-1.- Secretario de Actas y Acción Social
-3.- Vocales Titulares

Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de alguno de sus titulares. Su mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y vocales podrán ser reelegidos.

5) número de afiliados al tiempo de la aprobación de los estatutos.

El número de afiliados a APUNER al tiempo de la aprobación del presente Estatuto asciende a doscientos quince (215) trabajadores.

e. 5/9 Nº 3471 v. 5/9/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 442/96

ARTICULO 1º — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 4 de junio de 1946, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia para el Municipio citado (Partido de Lomas de Zamora Pcia. de Buenos Aires) y a efectos de actuar por cuenta de los mismos para alcanzar los fines que estos estatutos enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia y con sujeción a lo estatuido en este cuerpo de normas.

El Sindicato representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales que en tal carácter hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los que conservarán la condición de afiliados. Aquellos Trabajadores Municipales que al momento de jubilarse no se encontraban afiliados al Sindicato, no podrán ingresar al mismo, como afiliados, con ese estado.

ARTICULO 2º — La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio antes citado.

ARTICULO 3º — El Sindicato tendrá su Sede (Domicilio) en la casa individualizada con el número 144 de la calle San Martín de la Ciudad de Lomas de Zamora (Partido de Lomas de Zamora) Provincia de Buenos Aires.

PROPOSITOS Y FINES

ARTICULO 5º — Son propósitos y fines del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA:

A)Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Lomas de Zamora y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia les corresponda.

b) Peticionar y gestionar ante la autoridad Municipal de Lomas de Zamora, que corresponda la implantación de regímenes de estabilidad escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal.

c) Organizar y promover la constitución de Cooperativas Proveedurías y Farmacias Sociales, Caja de Préstamos Personales, Sanatorios, Clínicas y Centros de Asistencia Médica Integral, Jardines y Guarderías Infantiles, Hoteles y Colonias de Vacaciones, Campos y Parques de Recreación General y Juegos Infantiles, Bibliotecas y Escuelas de Capacitación Sindical, Administrativa y de Instrucción General implantar o convenir todo tipo de Seguros Sociales, fomentar el Turismo y el Deporte; propiciar la Construcción de Viviendas dignas y económicas con destino a los Afiliados, con recursos propios o mediante el acogimiento a las Leyes que autorizan a la Concesión de Créditos para tal finalidad.

d) Propiciar y realizar Cursos, Ciclos y conferencias, sobre temas relacionados con los Servicios de la Administración Municipal y Sindical a fin de que se mantenga y se acreciente entre los Trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las Organizaciones Gremiales.

e) Realizar toda clase de Contratos Jurídicos y otros relacionados directamente con los Objetivos Sociales.

f) Editar Organos Informativos, y difundir sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna.

g) Establecer Servicios de Solidaridad Social en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familiares.

h) Ejercer y llevar a la práctica, en general, todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representan un mejoramiento en las condiciones socioeconómicas, laborales, culturales, provisionales y de seguridda de los afiliados y/o familiares.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO

ARTICULO 20º — Los órganos encarados de la administración y el gobierno del Sindicato, como así también del contralor, serán:

a) La Asamblea

b) La Comisión Directiva

c) El Secretariado

d) El Cuerpo de Delegados

e) La Comisión Fiscalizadora

CAPITULO IV

COMISION DIRECTIVA

29º — La Comisión Directiva se integrará con treinta (30) miembros a saber:

1 Secretario General.

1 Secretario Adjunto.

1 Secretario de Finanzas.

1 Secretario de Organización.

1 Secretario Gremial.

1 Secretario Administrativo y de Actas.

1 Secretario de Obras y Servicios Sociales.

1 Secretario de Prensa y Difusión.

1 Secretario de Recreación y Deportes.

1 Secretario de Previsión Social y Vivienda.

1 Secretario de la Mujer y la Familia.

1 Secretario del Trabajador Pasivo.

1 Secretario del Trabajador Jerárquico.

1 Secretario de la Juventud.

1 Secretario de Relaciones Públicas, Ceremonial y Cultura

15 Vocales Titulares

Al designarse la Comisión Directiva se elegirán asimismo quince (15) vocales suplentes.

ARTICULO 31º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Para ser miembros de la misma, el afiliado deberá: a) ser mayor de edad b) no tener inhibiciones civiles ni penales c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco (75) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Todo lo antes dispuesto es de aplicación respecto de los vocales suplentes.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 34º — Son obligaciones y facultades del Secretario General:

a) Ejercer la representación del Sindicato a todos sus efectos. Ello sin perjuicio de que esta representación también pueda ser ejercida por el o los miembros de la Comisión Directiva, que, a tal fin designe la Secretaría General o en su ausencia este Cuerpo.

b) Presidir las reuniones de la Comisión, de la Asamblea y del Cuerpo de Delegados.

c) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente dando cuenta a la Comisión Directiva en su posterior primera reunión.

d) Supervisar la actuación de las distintas Secretarías.

e) Resolver por sí y ante sí sobre cualquier asunto o gestión que revisitera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente de sus actos ante el Secretariado, a quien informara en la primera reunión, firmar con el Secretario que corresponda, según sea el caso, todas las comunicaciones oficiales o documentos que obliguen al Sindicato; autorizar los textos publicitarios o cualquier otra manifestación escrita; informar los asuntos que se traten en el Secretariado y en la Comisión Directiva.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE APROBACION DEL ESTATUTO: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (2.239).

e. 5/9 Nº 3472 v. 5/9/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION EDUCADORES DE LAS FLORES

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 541/96

ARTICULO 1º: Unión de Educadores de Las Flores fundada en la ciudad de Las Flores el 6 de octubre de 1982, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle San Martín Nº s/n de la ciudad de Las Flores, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Su zona de actuación comprende el partido de Las Flores, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos, con el objeto de mejorar las condiciones económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento social y cultural del docente especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 23: El Organo de Dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General

— Secretario Adjunta

— Secretario Administrativo

— Secretario Gremial

— Tesorero y cinco vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 293

e. 5/9 Nº 3473 v. 5/9/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobado mediante Resolución M.T.S.S. Nº 559/96

ARTICULO 1: Bajo la denominación de Federación Obrera Ceramista de la República Argentina (FOCRA) queda constituida el día 6 de noviembre de 1950 una organización sindical que agrupa a los sindicatos de la industria ceramista de todo el país, cuyos afiliados beneficiarios están encuadrados dentro de las especialidades que se detallan a continuación: porcelana y loza de mesa, cerámica artística, cerámica industrial roja (tejas, baldosas, ladrillos a máquina, caños), cerámica refractaria, cerámica decoración, alfarería, yesería artística, escultura, azulejos, mayólicas, pisos y revestimientos, monococción cerámica, materias prima cerámica y todo aquello que discretamente esté relacionado con la industria cerámica, construcciones, carpintería metalúrgica, cuyas zonas de actuación sera desarrollada en toda la República Argentina.

Constituyendo su domicilio a los efectos legales en la calle Doblas 629 de la Capital Federal.

ARTICULO 2: OBJETO: Es objeto de esta organización propender a la defensa de los intereses económicos, técnicos, morales, culturales y sociales de los trabajadores.

FINALIDAD: Asumir la defensa general de todas las filiales adheridas, velando por el cumplimiento de la legislación laboral, condiciones de trabajo, convenio colectivo y acuerdos beneficiosos.

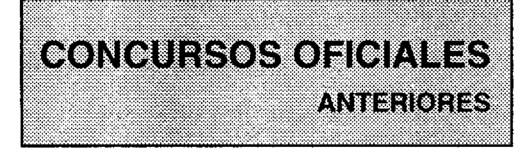
ARTICULO 31: La elección del Secretariado Nacional, se hará mediante el voto directo y secreto de los congresales, para seccionar en este caso el Congreso tendrá que contar 1/3 de sus componentes como mínimo.

ARTICULO 32 INCISO "D": Los miembros del Secretariado Nacional tendrán una duración de cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

ARTICULO 34: EL SECRETARIADO NACIONAL: El Secretariado Nacional estará compuesto por un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto, un (1) Secretario Gremial, un (1) Secretario de Acción Social, Prensa y Cultura, un (1) Tesorero, un (1) Pro-tesorero.

ARTICULO 35 INCISO "D": Es el representante legal de la FOCRA y como tal puede en caso de urgencia y no existiendo la posibilidad de consultar a todos los miembros del Secretariado Nacional adoptar decisiones por sí, debiendo informar de inmediato sobre lo actuado al cuerpo que forma parte.

e. 5/9 Nº 3474 v. 5/9/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

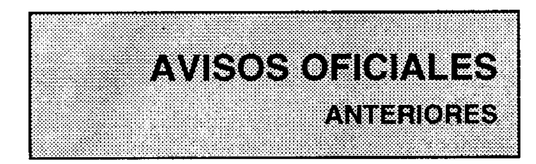
LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el Río Limay y para generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:
Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 6º Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 hs. a partir del día 26 de agosto de 1996.
3. Precio del Pliego: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 6º, Capital Federal.
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:
El 17 de octubre de 1996, a las 12 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) y apertura del Sobre Nº 1.
6. Acto de apertura de las Ofertas Económicas:
El día 5 de noviembre de 1996 a las 12 horas, en acto público, se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) y se designará Preadjudicatario. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 2/9 Nº 3413 v. 13/9/96



MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión a la señora LORENZA AIDA CLARK, por el plazo de DIEZ (10) días, a partir de la presente publicación.

e. 29/8 Nº 3352 v. 11/9/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CHURUVIJA Jorge Mario (C.I. Nº 6.811.302) y VITOBELLO Oscar, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.162/95 Sumario Nº 2736, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1955" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/9 Nº 3423 v.10/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad YAMANA Sociedad Anónima, inscripta el 07.02.83 bajo el Nº 196, Libro Nº 98, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, a la señora BARZILAY de GLASER Sharona (D.N.I. 92.498.307) y a los señores GLASER José (L.E. Nº 7.609.823) y RUBINSZTEIN Mario Jaime (D.N.I. Nº 4.444.879), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.127/96, Sumario Nº 2753, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/9 Nº 3424 v. 10/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores EDUARDO RODOLFO RODELES, JORGE ENRIQUE GRAU y HORACIO GOROSITO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2591, Expte. Nº 10.448/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82, modificado por la Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/9 Nº 3425 v. 10/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LORENZO Alcides Antonio (L.E. Nº 8.559.321), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 043.740/88 Sumario Nº 2741, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/9 Nº 3426 v. 10/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A

Resolución 150/96

VISTO: ...

CONSIDERANDO: ...

EL SEÑOR JEFE DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia formulada por el señor Zamora Franco Daniel, D.N.I. 26.674.632, con domicilio declarado en Ruta 202 km 5, Barrio San Jorge, San Fernando, Pcia. de Bs. As., contra Vargas, Oscar Guillermo, con domicilio en la calle Gral. Pinto 1981, San Fernando, Pcia. de Bs. As.

ARTICULO 2º — Notifíquese al señor Zamora, Franco Daniel, atento a que en el domicilio mencionado se encuentra una villa de emergencia y no pudo identificarse el domicilio exacto del Sr. Zamora, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 66 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO DIEGO LABAT, a/c Div. Fisc. Externa N.

e. 3/9 Nº 3399 v. 9/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/8/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, cita por diez (10) días a presuntos herederos de los seguros de vida que amparaban al agente fallecido Enrique Antonio NAGODE, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina 5131, Capital Federal. Fdo.: ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI, Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 4/9 Nº 3428 v. 6/9/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 28/8/96

Visto el desconocimiento del actual domicilio real del productor asesor de seguros Sr. Guillermo Elaudilino DIEZ (matrícula Nº 42.122), en el expediente Nº 34.335 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

a) No haber rendido en tiempo y forma —"prima facie"— sumas percibidas en concepto de premios, en relación con la denunciante, PARANA S.A. DE SEGUROS, en infracción a lo dispuesto por los arts. 10, inciso 1º, apartado "i", 12 de la ley 22.400; 55 de la ley 20.091 y 6º de la Resolución General Nº 21.201.

b) Haber operado, presuntamente —a estar a los recibos cuyas copias obran a fs. 41/57—, bajo la denominación de una entidad societaria inexistente con respecto a este Organismo y a terceros, "E.G. DIEZ & ASOCIADOS" (art. 20 de la ley 22.400), violando también, "prima facie", la prohibición del art. 57 de la ley 20.091 (aplicable en virtud de lo dispuesto por el art. 10, inciso 1º, apartado "k", de la ley 22.400).

c) No llevar los registros previstos por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, reglamentarios del art. 10, inciso 1º, apartado «L», de la ley 22.400.

Las conductas descriptas podrían dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091, pudiendo, inclusive, cancelarse su inscripción en el Registro respectivo (art. 13 de la ley 22.400).

2. — Por igual plazo se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 3/9 Nº 3400 v. 5/9/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 28/8/96

VISTO el estado del expediente Nº 34.339 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y a fin de asegurar el derecho de defensa del Productor Asesor de Seguros Señor MASSO, Oreste Celestino, matrícula Nº 453, notifíquesele mediante edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091 se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

No haber mantenido actualizado el domicilio registrado ante esta Superintendencia de Seguros, con lo cual ha obstaculizado el control de su operatoria; no haber proporcionado a esta Autoridad de Control los informes requeridos por la misma en ejercicio de sus funciones; y no haber acreditado llevar el Registro de Operaciones de Seguros y el Registro de Cobranzas y Rendiciones del modo establecido por la Resolución General Nº 21.179 en sus arts. 14 a 16, con lo cual habría infringido "prima facie" la obligación establecida por el art. 10 inc. 1º apartado L) de la ley 22.400. Conducta ésta que se ve encuadrada en las previsiones sancionatorias de los arts. 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400.

2. — Por idéntico plazo se le confiere vista de las actuaciones.

3. — Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial, por tres días.

e. 3/9 Nº 3401 v. 5/9/96